

**DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
42/2015-J**

Ciudad de México. Dictamen del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **diecisiete de febrero de dos mil dieciséis**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El diez de febrero de dos mil quince, ***** ingresó solicitud de acceso a la información por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, requiriendo específicamente:

“... un listado de los incidentes de inejecución de sentencia que se han tramitado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los últimos tres años, el nombre de las autoridades ‘que han sido sometidas a dicho procedimiento’, así como el tipo de juicio de amparo y la naturaleza de las sentencias de amparo que han incumplido las autoridades responsables. Asimismo, el número de incidentes que han concluido con la separación del cargo de la autoridad responsable y su consignación ante el Ministerio Público de la Federación... En relación con lo anterior, solicito me sea proporcionada una sentencia, en versión pública, en la que se haya determinado la separación del cargo de la autoridad responsable y su consignación ante el Ministerio Público de la Federación” (foja 2).

II. Prevención. Por oficio DGCVS/CETAI/0397/2015, de veintitrés de febrero de dos mil quince, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, previno al solicitante a efecto de que precisara si

**DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
42/2015-J**

por “... *naturaleza de las sentencia...*”, se refería al tema o sentido adoptado en las sentencias, o bien, especificara el documento que deseaba obtener, además de indicar el periodo del cual requería la información de su interés, toda vez que dichos datos resultaban necesarios para su localización (foja 4).

III. Desahogo de Prevención. Mediante escrito presentado vía Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, el solicitante desahogó la prevención a que se refiere el punto anterior, manifestando en lo que interesa, que por la naturaleza de las sentencias se refería al tipo de conducto (sic) que las autoridades han incumplido (resolución que ordena la inmediata liberación de un preso), ello a fin de determinar la materia de las mismas, ya sea civil, administrativa, penal, etcétera; y, en cuanto al periodo, señaló requerir la información de los últimos tres años (foja 7).

A dicha solicitud de información se le asignó el folio SSAI/00037415, y motivó la integración del expediente citado al rubro.

IV. Requerimiento. El seis de marzo de dos mil quince, por oficio DGCVS/UE/0952/2015, el Director General de Comunicación y Vinculación Social de este Alto Tribunal solicitó un informe al Secretario General de Acuerdos, a efecto de que, entre otras cuestiones, determinara la existencia de la información y la clasificación de la misma (foja 10).

V. Informes de la Secretaría General de Acuerdos. Por oficio SGA/E/76/2015, de diecisiete de marzo de dos mil quince, el Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, señaló que esa Secretaría General sí contaba con la

**DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
42/2015-J**

información pedida, solicitando una prórroga de veinte días hábiles, debido a sus cargas de trabajo (foja 16).

Una vez concluidas las prórrogas solicitadas, el once de mayo de dos mil quince, por oficio SGA/E/128/2015, el área de mérito, comunicó que sí tenía bajo su resguardo la información solicitada en cuanto al número de incidentes resueltos por el Pleno de esta Suprema Corte que habían concluido con la separación del cargo de las autoridades responsables y su consignación en los últimos tres años, cuyos datos se mostraban en la tabla anexa a dicho oficio, aclarando que remitiría el cuadro estadístico de los incidentes de inejecución de sentencia que ingresaron a este Alto Tribunal en el periodo solicitado (fojas 33 a 42).

En alcance al informe señalado, por diverso SGA/E/137/2015, de diecinueve de mayo de dos mil quince, el Secretario General de Acuerdos informó, por un lado, que el número de incidentes de inejecución tramitados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el periodo solicitado.

Asimismo, con relación a la información relativa al tipo de juicio de amparo y la naturaleza de las sentencias que han incumplido las autoridades responsables, **señaló que no tenía bajo su resguardo un documento que contuviera esa información, por lo que carecía de elementos para pronunciarse sobre ella**; y, por último, respecto del listado de los incidentes que se hubieran tramitado en el periodo solicitado, así como el nombre de las autoridades sometidas a dicho procedimiento, informó que éstas se habían remitido por medio de diversos correos electrónicos (foja 43).

**DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
42/2015-J**

VI. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Seguido el procedimiento por sus trámites legales, el catorce de agosto de dos mil quince, el otrora Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió resolución en el Procedimiento de Clasificación de Información 42/2015-J, a través de la cual resolvió, en lo que interesa, confirmar parcialmente el informe del titular de la Secretaría General de Acuerdos y requerirlo para que emitiera el informe de disponibilidad, clasificación y cotización respecto al nombre de las autoridades que habían sido sometidas a dicho procedimiento en los últimos tres años (fojas 79 a 89).

VII. Requerimiento de información. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/00986/2015, de uno de octubre de dos mil quince, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, requirió al Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el informe de disponibilidad, clasificación y cotización respectivo al nombre de las autoridades que han sido sometidas a dicho procedimiento en los últimos tres años, tal como lo resolvió el referido Comité en los términos del punto inmediato anterior (foja 95).

VIII. Cambio de denominación del órgano de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El veintiséis de agosto de dos mil quince, se publicó el Acuerdo General de Administración 4/2015, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se alinearon las estructuras administrativas y funciones del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 42/2015-J

Entre las modificaciones realizadas estuvieron el cambio de denominación del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, para quedar como Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Igualmente, se aprobó la integración del referido Comité, en armonía con el artículo 43 de la Ley General, quedando como integrantes el Secretario Jurídico de la Presidencia, el Secretario General de Acuerdos y el Contralor, todos del Máximo Tribunal.

IX. Respuesta a la solicitud de información. Por oficio SGA/E/469/2015, de quince de octubre de dos mil quince, el Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en respuesta al oficio número UGTSIJ/TAIPDP/00986/2015 (fojas 108 y 109), manifestó:

*“... esta Secretaría General de Acuerdos informa que **no tienen bajo su resguardo un documento que contenga “los nombres de las autoridades que han sido sometidas a dicho procedimiento en los últimos tres años”, por lo cual se carece de elementos para pronunciarse sobre la disponibilidad de la información mencionada, debiendo tomarse en cuenta que por cada incidente de inejecución integrado en este Alto Tribunal son numerosas las autoridades responsables o vinculadas que pueden considerarse como “sometidas a dicho procedimiento”.***

A pesar de lo anterior, esta Secretaría General de Acuerdos sí cuenta con el listado de los nombres de las autoridades que en un incidente de inejecución han sido consignadas, en su caso previa separación del cargo, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[...]

En ese orden de ideas, esta Secretaría General, únicamente cuenta con aquellos incidentes de inejecución de sentencia en los que se haya concluido con la separación del cargo de la autoridad responsable y/o su consignación ante el Ministerio Público de la Federación; de los cuales se puede advertir que el dato relativo a los nombres de los servidores públicos constituye por su naturaleza información pública

**DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
42/2015-J**

que revela el ejercicio de la función disciplinaria del Estado. Por lo anterior, dichos datos de identificación se muestran en la tabla que se acompaña, la cual ha sido remitida a los correos electrónicos...”

X. Vista a la Secretaria de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El veintiséis de octubre de dos mil quince, por oficio UGTSIJ/TAIPDP/1101/2015, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial dio vista a la Secretaria de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio señalado en el punto que antecede, con el objeto de que el Comité de Transparencia verificara el debido cumplimiento de la resolución de mérito (fojas 110 a 112).

XI. Acuerdo de trámite. Por proveído de diecisiete de noviembre de dos mil quince, suscrito por el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37, párrafo cuarto, fracción II, del *“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”*, ordenó remitir el expediente y la respuesta, conforme al turno correspondiente al Secretario Jurídico de la Presidencia, a fin de que elaborara y presentara una propuesta de resolución respecto del cumplimiento o incumplimiento de la citada determinación (fojas 114 a 116); y,

**DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
42/2015-J**

XII. Resolución del Comité de Transparencia

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El

nueve de diciembre de dos mil quince, este órgano de Transparencia emitió resolución de cumplimiento en el procedimiento en que se actúa (fojas 123 a 130), a través de la cual resolvió:

“[...]

Consecuentemente, se estima necesario requerir al solicitante por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización Judicial, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que se le notifique dicho proveído, indique con claridad respecto de qué o cuáles autoridades relacionadas con los incidentes de inejecución de sentencia tramitados ante este Alto Tribunal en los últimos tres años requiere la información; y una vez desahogado el requerimiento por el solicitante, la Unidad General de Transparencia deberá informar a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles se pronuncie sobre la disponibilidad, clasificación y en su caso, cotización de dicha información. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 y 16, del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, citado en párrafos precedentes.

Transcurrido dicho plazo deberá informar de inmediato al Comité de Transparencia, para efectos del cumplimiento, quien determinará lo conducente.

[...]”

XIII. Notificación de la resolución del Comité de Transparencia. El catorce de diciembre del año pasado, por oficios CT-64-2015 y CT-65-2015, la secretaria de este órgano de Transparencia remitió copia de la resolución de mérito al titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y al Secretario General de Acuerdos, respectivamente. (Fojas 131 a 133)

XIV. Informe de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. El seis de enero de dos

DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 42/2015-J

mil dieciséis, a través del diverso UGTSUJ/TAIPDP/71/2016, el titular de la citada Unidad (fojas 134 a 140) comunicó:

*“... hago de su conocimiento que **se realizó la notificación al solicitante**, por lo que me permito enviar, de la manera más atenta, la siguiente documentación:*

- 1. Comunicación dirigida al solicitante por parte del Director de Ejecución de Procedimientos de Acceso a la Información, de fecha 5 de enero de 2016.*
- 2. Constancia de notificación realizada al peticionario a través del correo electrónico señalado en su escrito.*
- 3. Acuerdo suscrito por el Director de Ejecución de Procedimientos de Acceso a la Información de fecha 5 de enero de 2016, mediante el que se hace la constar la notificación realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.*

Lo anterior, con el objeto de que las constancias de referencia sean integradas al expediente antes citado, para los efectos conducentes a que haya lugar.”

Luego, por oficio UGTSIJ/TAQIPDP/211/2016 de veinte de enero siguiente, la Unidad General de Transparencia Judicial comunicó que la notificación al solicitante se realizó el pasado cinco de enero, el cual contaba con un plazo de diez días hábiles contados a partir de día siguiente a la notificación de dicha resolución para que aclarara su petición; asimismo, que tal plazo había fenecido el diecinueve de enero del año en curso, sin que el solicitante se hubiere pronunciado al respecto.

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales. Ello de conformidad con los dispositivos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracciones II, III y 37 del *“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL*

DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 42/2015-J

QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”.

II. Análisis de fondo. La materia de análisis del presente asunto consiste en verificar el cumplimiento otorgado a la resolución del procedimiento de clasificación de información 42/2015-J, dictada por el entonces Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el catorce de agosto de dos mil quince, por parte de la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

En ese sentido, conviene recordar los antecedentes más importantes, a saber:

- El seis de marzo de dos mil quince, el Director General de Comunicación y Vinculación Social de este Alto Tribunal solicitó al Secretario General de Acuerdos que determinara la existencia de *“... un listado de los incidentes de inejecución de sentencia que se han tramitado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los últimos tres años, el nombre de las autoridades que han sido sometidas a dicho procedimiento, así como el tipo de juicio de amparo y la naturaleza de las sentencias de amparo que han incumplido las autoridades responsables. Asimismo, el número de incidentes que han concluido con la separación del cargo de la autoridad responsable y su consignación ante el Ministerio Público de la Federación... En relación con lo anterior, solicito me sea proporcionada una sentencia, en versión pública, en la que se haya determinado la separación del cargo de la autoridad responsable y su consignación ante el Ministerio Público de la Federación”,* y en su caso se pronunciara sobre su clasificación.

**DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
42/2015-J**

- En respuesta, el diecisiete del mismo año, el área requerida dijo que sí tenía bajo su resguardo lo relativo al número de incidentes resueltos por el Pleno de este Máximo Tribunal que concluyeron con la separación del cargo de las autoridades responsables y su consignación en los últimos tres años, agregando un cuadro estadístico de los incidentes de inejecución de sentencia que ingresaron a esta institución en el periodo solicitado.
- Con la información mencionada, el catorce de agosto de dos mil quince, el entonces Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, en la parte que interesa, determinó requerir al Secretario General de Acuerdos a efecto de que emitiera un informe de disponibilidad, clasificación y cotización respecto al nombre de las autoridades que habían sido sometidas a procedimiento de inejecución de sentencia ante este Alto Tribunal en los últimos tres años.
- En contestación al requerimiento del titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, de uno de octubre de dos mil quince, el área obligada señaló que no tenía bajo su resguardo un documento que tuviera ***“los nombres de las autoridades que han sido sometidas a dicho procedimiento en los últimos tres años”***, por lo que carecía de elementos para pronunciarse sobre la disponibilidad de la información mencionada, además, que se debía tener en cuenta que por cada incidente de inejecución integrado en este Alto Tribunal son numerosas las autoridades responsables o vinculadas que pudieran considerarse como ***“sometidas a dicho procedimiento”***.
- En atención a lo anterior, el tres de diciembre de dos mil quince, se turnó el expediente C.I. 42/2015 para que se realizara el proyecto de cumplimiento respectivo, por lo que el nueve del citado mes y año, **el Comité acordó requerir al solicitante** para que dentro del plazo de diez días hábiles, precisara de forma clara qué o cuáles autoridades relacionadas con los incidentes de inejecución de sentencia tramitados ante este Alto Tribunal en los últimos tres años requería la información; lo anterior **a fin de que se pudiera determinar sobre el cumplimiento de dicha solicitud**.

DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 42/2015-J

De lo hasta aquí reseñado se puede advertir que para efectos de pronunciarse sobre el cumplimiento relacionado con la información relativa a “*los nombres de las autoridades que han sido sometidas a dicho procedimiento en los últimos tres años*”, el Comité consideró indispensable adoptar las medidas necesarias¹ para privilegiar el derecho de acceso a la información; por lo tanto, se requirió al solicitante para que en un plazo de diez días hábiles, aclarara a qué o cuáles autoridades relacionadas con los incidentes de inejecución de sentencia tramitados ante este Alto Tribunal en los últimos tres años requería la información.

Ello, se dijo, pues sólo a partir del conocimiento de esos elementos podría definirse la viabilidad o no de la entrega de la información por parte de la Secretaría General de Acuerdos, ya que respecto a la información de las “**autoridades sometidas**” a un procedimiento de inejecución de sentencia, podían prevalecer diversos conceptos o figuras, por ejemplo, autoridades responsables, autoridades llamadas al cumplimiento, autoridades involucradas, etc., y en ese sentido, se estimó que la solicitud de acceso no era clara, ni específica.

Frente a esa necesidad, de las constancias remitidas por la Unidad General de Transparencia, se aprecia que **el cinco de enero**

¹ Artículos 44, fracción I y 138, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 44. *Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

l. Instruir, coordinar, supervisar, en términos de las disposiciones aplicables las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; [...]

Artículo 138. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

l. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; [...]

DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 42/2015-J

de dos mil dieciséis, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SSAI), **se notificó al petitionerario la resolución** del “cumplimiento del procedimiento de clasificación de información 42/2015-J”, dictada el nueve de diciembre del año pasado, adjuntando para tal efecto, el documento en formato pdf.

Igualmente, que se otorgó al petitionerario un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación a efecto de que aclarara su solicitud, lo cual se corrobora con la certificación signada por el Director de Ejecución de Procedimientos de Acceso a la Información visible a foja 139 del expediente.

Sin embargo, a pesar de ello de las propias constancias se desprende que el solicitante no acudió oportunamente a desahogar el requerimiento respectivo, lo que tampoco ha ocurrido hasta este momento.

El estado de cosas referido pone de manifiesto que ante la falta de desahogo del requerimiento prevalecen las circunstancias que en su oportunidad impidieron definir la situación de cumplimiento por parte de la información solicitada a la Secretaría General de Acuerdos.

Bajo esa condición, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 128, tercer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², aplicable por analogía, este Comité estima que en esta parte, la solicitud multicitada debe entenderse como no presentada y, en consecuencia, lo que se impone es archivar el expediente como concluido.

² "**Artículo 128** [...]

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

**DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
42/2015-J**

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se archiva el presente expediente, en términos de lo señalado en la parte final del considerando segundo de esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia obligada respectiva y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de dos votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En este asunto el Secretario General de Acuerdos no tuvo intervención, ante el impedimento aprobado por el Comité de Transparencia en términos del artículo 35 del Acuerdo General de Administración 05/2015. Firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente, y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrante del Comité, ante el Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos que autoriza y da fe.

**LIC. ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LIC. JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
42/2015-J**

**LIC. LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde al dictamen de cumplimiento de la Clasificación de Información 42/2015-J, del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida el diecisiete de febrero de dos mil dieciséis.